

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2021-00369-00.

En vista de que el memorial petitorio, después de ser subsanado, se encuentra ajustado a los requisitos previstos en los arts. 82 a 84 y 384 del Código General del Proceso, se admitirá, expidiéndose las restantes determinaciones y medidas que se acomodan a esa decisión inicial.

A tenor de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO entablada por HÉCTOR FABIO ARCILA QUINTERO contra BERNARDO GALLEGUO ARISTIZÁBAL.

SEGUNDO: TRAMITAR el asunto por el procedimiento verbal sumario, en razón de su cuantía (mínima).

TERCERO: NOTIFICAR a la parte accionada según las estipulaciones que actualmente rigen la materia.

En ese sentido, **se requiere** al postulante para que despliegue las denotadas diligencias de enteramiento con destino al extremo antagonista; actividad que deberá concretarse con apoyo en lo normado por el art. 291 del Compendio Ritual Vigente, **pero acoplado a lo estatuido por el Decreto 806 de 2020**, especialmente en lo que concierne a la remisión de las piezas procesales de rigor, teniéndose en cuenta que ya fue enviado el soporte incoatorio con sus anexos. Empero, **deberá acreditarse el efectivo recibimiento de cada uno de esos infolios y del presente auto**.

Lo anterior, en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de que se declare el desistimiento tácito, en los términos establecidos por el ord. 1º, art. 317 *id.* En el mismo interregno, deberán allegarse los documentos tocantes a cualquier actuación orientada a cumplir la carga ritual impuesta.

CUARTO: ADVERTIR al reclamado que **no será oído** en este juicio, hasta



tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Despacho los cánones de arrendamiento que se causen durante el proceso o, en su defecto, cuando presente los recibos del pago realizado directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo (inc. 2º, art. 384 del C.G.P.).

QUINTO: RECONOCER personería para actuar, como gestor adjetivo del incoante, al abogado GUSTAVO SARTA SOSA, identificado con C.C. N° 7.527.811 y T.P. N° 39.838 del C.S. de la J. Esto, según las potestades conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 29 DE JULIO DE 2021. SECRETARIO
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dd12a7727efb76bb1c182a1eab292f8b6b679c0a15244581dfe06812a629
423

Documento generado en 27/07/2021 03:14:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>